

EXPEDIENTE:

01946/INFOEM/IP/RR/2011.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE SAN SIMÓN DE
GUERRERO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEYGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01946/INFOEM/IP/RR/2011**, promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO, en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de agosto de 2011, **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SICOSIEM"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

"Solicito el catálogo o padrón de proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento, en donde obren todos sus datos de identificación y localización (denominación, razón social, domicilio, giro, teléfono, correo electrónico, etc.)" **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SICOSIEM"** y se le asignó el número de expediente **00010/SIMOGUER/IP/A/2011**.

II. Con fecha 2 de septiembre de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"En respuesta a la información solicitada se adjunta documentación" **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente documento:

EXPEDIENTE:

01946/INFOEM/IP/RR/2011.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE SAN SIMÓN DE
GUERRERO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEYGUENI MONTERREY CHEPOV

Constancia

Que se otorga a

de la carrera de

de la Institución Educativa

C.C.T. 15PSU2363L

INSTITUTO UNIVERSITARIO LATINOAMERICANO

Registro Estatal de Servicio Social.

Por haber prestado su Servicio Social en el Programa

En

Durante el período

**"LIBERADO CONFORME A LOS ARTICULOS 21 DEL REGLAMENTO DEL
SERVICIO SOCIAL Y 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA
DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS
PROFESIONES"**

Para los efectos procedentes, se extiende la presente Constancia en la Ciudad de

Zinacantepec Edo. Méx. a los ____ días del mes de _____ 2011.

**C. MARTHA ELVA E. VALDES QUINTANA
DIRECTORA DE SERVICIOS ESCOLARES**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



REGISTRO/AUTORIZACION

DATOS DEL PRESTADOR E INSTITUCIÓN EDUCATIVA

1.- Fecha: _____ No. de Registro: _____
2.- Nombre: _____
Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombre(s) _____
Correo Electrónico: _____ EDAD _____ SEXO _____
3.- Domicilio Particular _____
Municipio _____ Tel. Part. _____
4.- Carrera: _____
5.- Institución Educativa: _____
6.- Domicilio de la Institución Educativa: _____
7.- Nombre del Responsable de Servicio Social en la Institución Educativa: _____
8.- Porcentaje de créditos cubiertos a la fecha: _____ Promedio: _____

DATOS DE LA DEPENDENCIA ASIGNADA

9.- Nombre de la Dependencia, Entidad u Organismo: _____
Federal ☐ Estatal ☐ Municipal ☐ ONG ☐ IE ☐ IP ☐
10.- Unidad Administrativa Responsable: _____
11.- Domicilio de la dependencia: _____
12.- Municipio: _____ Teléfono: _____
13.- Funcionario responsable del programa y cargo: _____
14.- Programas en el que participará el prestador: Salud ☐ Educación, arte, cultura y recreación ☐ Alimentación ☐
Vivienda ☐ Empleo y capacitación para el trabajo ☐ Apoyo a proyectos productivos ☐
Grupos vulnerables con capacidades diferentes, infantes y tercera edad ☐ Gobierno, justicia y seguridad pública ☐
Pueblos indígenas ☐ Derechos humanos ☐ Política y planeación económica y social ☐
Infraestructura hidráulica y de saneamiento ☐ Comercio, abasto y almacenamiento de productos básicos ☐
Asistencia y seguridad social ☐ Medio ambiente ☐ Desarrollo urbano ☐
15.- Actividades que desarrollará el prestador: _____

16.- Período de Prestación: del _____ al _____
Día Mes Año Día Mes Año
17.- Horas de duración del programa o proyecto: 480 horas: ☐ 600 horas: ☐

Por la Dependencia Ejecutora

Firma del Prestador

Por la Unidad de Servicio Social de la
Secretaría de Educación

ESTE FORMATO DEBERÁ SER LLENADO A MÁQUINA

TRAMITE GRATUITO

NULA SI APARECEN TACHADURAS O ENMIENDADURAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

205321203/SS-0241

III. Con fecha 2 de septiembre de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01946/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifestó los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“No me entregaron el padrón o catálogo que solicité.

Me anexaron un archivo que no contiene la información solicitada” (**sic**)

IV. El recurso **01946/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 5 de septiembre de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado en los siguientes términos:

“Se remite la información solicitada, adjuntando el padrón de proveedores, siendo estos todos ya que el municipio es pequeño ya que son pocos los recursos para el municipio. Adjuntando documento” (**sic**)

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente documento:

Catalogo de proveedores del Municipio de San Simón de Guerrero.

NOMBRE	DOMICILIO	Teléfono	RESPONSABLE
LONJA MERCANTIL MAGOS	DOMICILIO CONOCIDO BARRIO CRUZ VERDE S/N	S/N	MARGARITA MARURI RAMÍREZ
LONJA MERCANTIL	DOMICILIO CONOCIDO BARRIO CRUZ VERDE S/N	S/N	JUNA LÓPEZ ROQUE
FERRETERA DEL SUR	DOMICILIO CONOCIDO BARRIO SANTA ROSA	017162653045	ROBERTO TORRES VÁZQUEZ
CASA DE MATERIALES LOS GEMELOS	DOMICILIO CONOCIDO BARRIO SANTA ROSA	017162653023	JAVIER GARCÍA CRUZ

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado, para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en los expedientes y tomando en consideración lo solicitado por **EL RECURRENTE** y los agravios manifestados en el recurso de revisión, así como la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y el Informe Justificado.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó vía Informe Justificado la información solicitada, la cual se hará del conocimiento de **EL RECURRENTE** al momento de la notificación de la presente resolución; se estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la solicitud, la respuesta, e Informe Justificado, lo que ha quedado transcrito puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar de una respuesta incongruente por entregar información diversa a la solicitada, a la apertura y entrega del total de la misma.

Ya que adjunta el catálogo de proveedores a que se refiere la solicitud de origen. Asimismo, señala que **son todos los proveedores**, ya que el municipio es pequeño y son pocos los recursos con los que cuenta.

Por supuesto la dimensión geográfica del municipio y la capacidad financiera del Ayuntamiento son temas prescindibles en el análisis del presente caso. Sin embargo, hay un hecho manifestado expresamente por **EL SUJETO OBLIGADO** de que el padrón que provee es el que tiene y en ello existe en principio una presunción de buena fe de que efectivamente se trata del documento que satisface el acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Asimismo, la Ponencia que proyectó la presente Resolución intentó comunicarse telefónicamente con la Unidad de Información, lo cual no logró fructificar ante la situación de falta de pago del servicio telefónico por parte del Ayuntamiento en cuestión.

De igual manera, de modo electrónico la Ponencia se percató que **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene página electrónica.

Por ello, bajo esa presunción de buena fe se valida el documento entregado en el Informe Justificado, más aún cuando es expresa la aclaración de que son los únicos proveedores con los que cuenta.

Por lo que tras revisar los extremos de que consta la solicitud, los agravios hechos valer a través del recurso de revisión y la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** vía Informe Justificado, este Órgano Garante estima que se satisface plenamente dicha solicitud, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia al recurso de revisión.

Ante esta modificación, aunque no lo hayan solicitado así, por lo menos expresamente las partes, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág, 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENCIA JUTIFICADA TE EN LA SESIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

01946/INFOEM/IP/RR/2011.

AYUNTAMIENTO DE SAN SIMÓN DE
GUERRERO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	AUSENTE EN LA VOTACIÓN MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE
DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01946/INFOEM/IP/RR/2011.**